ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE HECHOS Y PRUEBAS ANTE EL CGPJ

AL GABINETE TÉCNICO – SECCIÓN DE RECURSOS Y PROMOTOR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

N.º EXPEDIENTE CGPJ: Recurso de Alzada 0256/2026 *(Procedente de la Diligencia Informativa 166/2026)* **ÓRGANO DENUNCIADO:** Juzgado de Instrucción N.º 6 de Bilbao (Diligencias Previas 1091/2020 – Sección T-6)

MAGISTRADOS AFECTADOS: D. José María Eguia Baltellas / D. Juan Carlos Mediavilla Guerra (Sustituto)

RECURRENTE / DENUNCIANTE: D. Francisco Gómez González

ASUNTO: AMPLIACIÓN FORMAL DE HECHOS DENTRO DEL RECURSO DE ALZADA POR PARÁLISIS PROCESAL DELIBERADA, SILENCIO Y FALTA DE RESOLUCIÓN SOBRE EL ESCRITO DE ACLARACIÓN DE COMPOSICIÓN SUBJETIVA E INVESTIGADOS OMITIDOS, OMISIÓN DE RESOLUCIÓN SOBRE EL LIBRAMIENTO DE OFICIO A LA CNMV (14/07/2026), PROVOCACIÓN DE ORFANDAD PROCESAL, OCULTACIÓN DE AUTOS DE INHIBICIÓN Y BLOQUEO DE COPIAS DE DECLARACIONES AUDIOVISUALES.

D. FRANCISCO GÓMEZ GONZÁLEZ, con N.I.F. 27433693Y, personado en condición de Acusación Particular y víctima en las Diligencias Previas 1091/2020 del Juzgado de Instrucción n.º 6 de Bilbao, en su calidad de recurrente en el expediente de referencia, ante el Consejo General del Poder Judicial comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **EXPONGO:**

Que mediante el presente escrito vengo a formular **AMPLIACIÓN FORMAL DE HECHOS Y MOTIVOS DE CARGO** al amparo de los artículos 417.9, 417.15 y 418.11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), al haberse verificado un patrón de comportamiento judicial manifiestamente arbitrario y omisivo, con base en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.— Del historial acreditado de maniobras procesales, provocación de orfandad procesal, invención de jurisprudencia y alteración de investigados.

A fin de que esta Comisión Permanente verifique que la parálisis actual no es un hecho aislado, se exponen los hitos documentados que acreditadamente quiebran la imparcialidad judicial en el juzgado denunciado:

1. **Provocación de orfandad procesal y vulneración del deber de requerimiento (Junio 2023):** Con fecha 23 de junio de 2023, mi anterior letrado presentó escrito de renuncia. Mediante Providencia de 29 de junio de 2023, el Juez aceptó la renuncia, pero **incumplió de forma deliberada su obligación legal de requerirme formalmente** para designar nueva representación, dejándome en total indefensión material mientras se preparaba el sobreseimiento de la causa.

2. **Prejuzgamiento sin investigación (Providencia de 12 de mayo de 2023):** Ante la solicitud de citación como investigados de los directivos de la mercantil y de su apoderada en España (Dña. María Belén Combarros Gómez) —aportándose DNI, cargo y acta notarial de apoderamiento otorgada ante Notario de Madrid—, el Instructor rechazó la petición alegando que *"apenas se conocen los nombres"* y afirmando, sin investigar, que *"no*

consta que tuvieran intervención directa". El Juez exculpó a la cúpula corporativa a ciegas.

3. **Simulación de datos para bloquear la defensa (18/01/2026 y 09/03/2026):** Tras tener que batallar durante meses para lograr la designación de profesionales de oficio, la oficina judicial hizo constar de forma incierta en las resoluciones que el domicilio y teléfono del denunciante eran *"desconocidos"*, pese a figurar en cada folio del sumario, con la evidente intención de entorpecer el flujo de notificaciones.

4. **Manipulación intencionada de la lista de investigados y congelación del Escrito de Aclaración Subjetiva:**

    - *Ocultación durante la instrucción:* Los investigados clave **D. Fernando Márquez Cuello, D. Rodrigo Ruiz y la mercantil International Basic Soul S.L.** fueron mantenidos en una "invisibilidad procesal" para no ser citados a declarar.

    - *Resurrección estratégica para el archivo (Auto 07/05/2025):* Cuando el Juez dictó el Auto de sobreseimiento libre de 7 de mayo de 2025 (ejecutado de forma exprés mientras este deponente se encontraba ingresado en estado crítico en la UCI y fundamentado en una **sentencia inventada del Tribunal Supremo fechada en domingo inhábil, 15 de agosto de 2021**), incluyó sorpresivamente a Márquez Cuello, Rodrigo Ruiz e IBS, con el único fin de otorgarles el escudo de la cosa juzgada.

    - *Nueva eliminación tras la reapertura y silencio del juzgado:* Una vez que la **Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia dictó el Auto N.º 516/2025 (de 5 de septiembre de 2025) ANULANDO el sobreseimiento**, el Instructor, en la Providencia de personación de 9 de marzo de 2026, **volvió a borrar por completo de la lista de imputados a Fernando Márquez, Rodrigo Ruiz e IBS**.

    - *Silencio ante la impugnación de esta parte:* Esta Acusación Particular presentó escrito de **Aclaración sobre la Composición Subjetiva de Investigados** denunciando este "borrado informático" y solicitando la rectificación de los listados oficiales del programa judicial. A la fecha de este escrito, **el Juzgado mantiene dicho escrito congelado y sin resolver**, negándose a aclarar si los cabecillas de la trama continúan imputados o no.

5. **Retención en un cajón del Auto de Inhibición de Murcia de 2 de julio de 2022:** Consta en las actuaciones que el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Murcia dictó Auto de inhibición hacia el juzgado de Bilbao con fecha **2 de julio de 2022** relativo a las negligencias de la CNMV. El Magistrado denunciado lleva **cuatro años guardando dicho auto en un cajón** sin aceptar ni rechazar formalmente la competencia, bloqueando la investigación.

6. **Inclusión arbitraria de perjudicados:** Inclusión improcedente en la causa del perjudicado D. Mario Alberto Conde Rodríguez (cuya competencia había rehusado y devuelto el propio juez a Huelva por Auto de 18/12/2023) para inflar y extender artificialmente la resolución de archivo.

SEGUNDA.— De los HECHOS SOBREVENIDOS: Parálisis del Recurso de Reforma y Apelación de 1 de julio de 2026 y secuestro de las actuaciones (Arts. 211 y 233 LECrim).

1. Con fecha **1 de julio de 2026** (Recibo PSP: 260701008125626), esta parte interpuso Recurso de Reforma y subsidiario de Apelación contra el Auto de 10 de junio de 2026 que denegó en bloque el Dossier Probatorio Unificado de 22 pruebas periciales.

2. Evacuado el trámite por la querellada el 10 de julio de 2026, el Juez ha rebasado con creces el **plazo legal e imperativo de DOS DÍAS fijado por el artículo 211 de la LECrim** para dictar Auto.

3. El Instructor no resuelve la reforma ni da trámite a la alzada ante la Audiencia Provincial, incurriendo en una **retención indebida tipificada en el artículo 233 de la LECrim**. Ha sido igualmente ignorado el escrito de **Impulso Procesal ("Pronto Despacho")** presentado el **14 de julio de 2026** (Recibo PSP: 260714008217319).

TERCERA.— Cúmulo de peticiones congeladas sin resolución: Oficio a la CNMV, Escrito sobre Investigados Omitidos, Prórroga (Art. 324 LECrim) e inactividad en agosto (Art. 201 LECrim).

1. **Parálisis del Escrito de Aclaración de Investigados Omitidos:** Pese a haber sido advertido por escrito de que los principales investigados (*Márquez Cuello, Ruiz e IBS*) habían sido omitidos de las notificaciones, el Juzgado rechaza proveer dicho escrito para mantener la confusión en el sumario.

2. **Parálisis de la Diligencia de Libramiento de Oficio a la CNMV:** Con fecha **14 de julio de 2026** (Número de Recibo PSP: 260714008217360), esta parte solicitó formalmente el Libramiento de Oficio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) para que certificara la falta de domicilio real de la mercantil investigada en España, el historial de alertas internacionales y su situación registral. A la fecha del presente escrito, **el Juzgado mantiene un silencio absoluto**, omiso a proveer o tramitar dicha petición.

3. **Parálisis del Auto de Prórroga:** Ante el vencimiento de la instrucción fijado para el próximo **23 de septiembre de 2026**, esta parte solicitó formalmente **PRÓRROGA POR 6 MESES** el **14 de julio de 2026** (complementada el **29 de julio de 2026**, Recibo PSP: 260729008319985). Transcurrido el trámite conferido por Providencia de 17 de julio de 2026, el juzgado se abstiene de dictar el Auto de prórroga, buscando que transcurran las semanas para forzar la caducidad del sumario.

4. **Habilidad del mes de agosto (Art. 201 LECrim):** El artículo 201 de la LECrim dispone tajantemente que *"todos los días del año y todas las horas son hábiles para la instrucción de las causas penales"*. Pretender congelar la tramitación de una causa en agosto cuando se aproxima la fecha de caducidad del artículo 324 LECrim constituye una maniobra de dilación indebida y desatención grave a la administración de justicia.

CUARTA.— De la denegación y silencio obstinado ante la solicitud de copias de las videograbaciones de declaraciones.

Constituye una muestra fehaciente de desatención a los derechos de la víctima (Art. 4 del Estatuto de la Víctima y Art. 230 LOPJ) el bloqueo en la entrega de material audiovisual del sumario:

1. **Copia de la declaración del perjudicado (04/06/2024):** Esta parte ha solicitado la entrega de la copia de la videograbación de su propia declaración prestada por videoconferencia el 4 de junio de 2024, a fin de acreditar las irregularidades cometidas en la sala.

2. **Copia de la declaración del representante legal de la querellada:** Se ha solicitado igualmente la entrega de la copia de la videograbación de la declaración prestada por el representative legal de *Ava Trade EU Ltd* (Dáire Ferguson), cuyo testimonio es invocado en el Auto de sobreseimiento de 7 de mayo de 2025.

3. El Juzgado mantiene un **silencio sepulcral y una negativa de facto** a entregar copia de ambas grabaciones, privando a esta parte de un elemento de cotejo probatorio esencial.

QUINTA.— Encuadre disciplinario de los hechos (Arts. 417.9, 417.15 y 418.11 LOPJ).

Las actuaciones descritas demuestran que el órgano judicial actúa al margen de los plazos legales y de las garantías constitucionales del artículo 24 de la C.E., incurriendo en:

- **Infracción Muy Grave del Art. 417.9 LOPJ:** Retraso injustificado en la tramitación o resolución de las causas.
- **Infracción Muy Grave del Art. 417.15 LOPJ:** Desatención manifiesta y desinterés en la tramitación del sumario.
- **Infracción Grave del Art. 418.11 LOPJ:** Incumplimiento reiterado de los plazos procesales legales (Arts. 211, 201 y 324 LECrim).

SOLICITUD Y SUPLICO

Por todo lo expuesto,

SOLICITO A LA SECCIÓN DE RECURSOS Y AL PROMOTOR DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL:

1. Que tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite y tenga por **AMPLIADOS LOS HECHOS Y MOTIVOS DE CARGO** en el Recurso de Alzada Expediente N.º **0256/2026**.

2. Tenga por documentada la parálisis omitida por el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Bilbao respecto a:

    - A) El Recurso de Reforma y Apelación de 1 de julio de 2026.
    - B) El Escrito de Impulso Procesal ("Pronto Despacho") de 14 de julio de 2026.
    - C) La **Solicitud de Libramiento de Oficio a la CNMV de 14 de julio de 2026 (Recibo PSP 260714008217360)**.
    - D) El **Escrito de Aclaración sobre Composición Subjetiva e Investigados Omitidos** (*Fernando Márquez Cuello, Rodrigo Ruiz e IBS S.L.*).
    - E) La Solicitud de Prórroga del Art. 324 LECrim de 14 de julio de 2026 y su Aclaración de 29 de julio.
    - F) La ocultación del Auto de inhibición de Murcia de 02/07/2022 y el bloqueo de copias de las videograbaciones.

3. Acuerde la **INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO O LA APERTURA DE ACTUACIONES DE INSPECCIÓN URGENTES** sobre el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Bilbao, requiriendo al Magistrado Instructor informe motivado acerca de las razones de la parálisis y la falta de resolución sobre la prórroga ante el vencimiento inminente del próximo 23 de septiembre de 2026.

4. Dictar en su día **RESOLUCIÓN EXPRESA Y MOTIVADA** estimando el Recurso de Alzada 0256/2026 y ordenando la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan.

Es Justicia que se solicita en Murcia, a la fecha de la firma digital.

(Firmado digitalmente) **D. Francisco Gómez González** *Acusación Particular – D.P. 1091/2020 (Juzgado Instrucción 6 Bilbao)*

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS A ESTA AMPLIACIÓN EN EL CGPJ

1. **DOCUMENTO N.º 1:** Copia de la Providencia de 12 de mayo de 2023 (NoHalugardeclarcionPersonasJuridicasAvaTrade.PDF).
2. **DOCUMENTO N.º 2:** Copia del Recurso de Reforma y Subsidiario de Apelación de 1 de julio de 2026 y su justificante de envío telemático PSP (Recibo 260701008125626).
3. **DOCUMENTO N.º 3:** Copia del Escrito de Impulso Procesal ("Pronto Despacho") de 14 de julio de 2026 y justificante PSP (Recibo 260714008217319).
4. **DOCUMENTO N.º 4:** Copia de la Solicitud de Libramiento de Oficio a la CNMV de 14 de julio de 2026 y justificante telemático PSP (Recibo 260714008217360).
5. **DOCUMENTO N.º 5:** Copia de la Solicitud de Prórroga del Art. 324 LECrim de 14 de julio de 2026 y Providencia de traslado de 17 de julio de 2026.
6. **DOCUMENTO N.º 6:** Copia del Escrito de Aclaración sobre la Prórroga de 29 de julio de 2026 y justificante PSP (Recibo 260729008319985).
7. **DOCUMENTO N.º 7:** Copia del Auto N.º 516/2025, de 5 de septiembre de 2025, dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Bizkaia (auto-reapertura-5-sep-25.pdf).
8. **DOCUMENTO N.º 8:** Copia del **Escrito de Aclaración sobre la Composición Subjetiva e Investigados Omitidos** dictado tras la Providencia de 9 de marzo de 2026 (ESCRITO DE ACLARACION COMPISICION SUBJETIVA E INVESTIGADOS.pdf).